



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 130

Santiago de Cali, febrero nueve (09) del dos mil veintitres (2023).

En virtud al escrito que antecede y atendiendo la decisión mancomunada de las partes, y acorde con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por intermedio de apoderado judicial JUAN JOSE LOPEZ SUAREZ en contra el Sr. ULDARICO LOPEZ ALDANA, por TRANSACCION entre las partes al haberse cumplido las cláusulas del compromiso pactado; en consecuencia, se ordenará su archivo definitivo previa cancelación de su radicación, frente a las medidas cautelares decretadas se tiene que las mismas ya fueron levantadas en auto que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo celebrado entre las partes de mutuo consenso, al interior del presente asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, al haberse cumplido las cláusulas del compromiso, DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo de Alimentos adelantado a través de apoderado judicial por la Sra. JUAN JOSE LOPEZ SUAREZ en contra el Sr. ULDARICO LOPEZ ALDANA.

TERCERO: ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5f1e4a358c5333d5b44345b4142f98bb07c93c0a6c8c30d30efe7d619d9114**

Documento generado en 10/02/2023 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>